



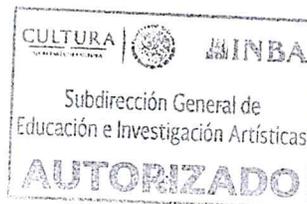
REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA





ÍNDICE

Título Primero. Disposiciones Generales.....	3
Capítulo Único	3
Título Segundo. De la Admisión.....	3
Capítulo I. Disposiciones Comunes	3
Capítulo II. De la Admisión	4
Título Tercero. De la Inscripción, la Promoción y la Reinscripción.....	4
Capítulo I. De la Inscripción	4
Capítulo II. De la Reinscripción.....	5
Sección I De la Promoción	5
Sección II. Del Cambio de Especialidad o Especifico.....	5
Título Cuarto. De la Permanencia y las Bajas	6
Capítulo I. De la Permanencia	6
Capítulo II. De la Baja Definitiva	6
Capítulo III. De la Baja Temporal	7
Título Quinto. Del Cambio de Plantel.....	7
Capítulo Único	7
Transitorios.....	8



Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en el artículo 2 de las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del INBAL, se expide el presente:

Reglamento General de Inscripciones para los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Título Primero. Disposiciones Generales **Capítulo Único**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal directivo, académico y administrativo, aspirantes y los alumnos/as que se encuentren inscritos/as en el Plan de Estudios del Bachillerato de Arte y Humanidades con Enfoque Educativo por Competencias de los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 2. Las y los aspirantes a ingresar a los Centros de Educación Artística podrán participar en el proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades, conforme a las convocatorias que se emitan para tal efecto.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: Persona que, mediante una solicitud, expresa y manifiesta su interés ante el Instituto por ingresar y cursar estudios de Bachillerato de Arte y Humanidades con Enfoque Educativo por Competencias que se ofrecen en los CEDART.
- II. Proceso de Admisión: Proceso mediante el cual se formaliza el trámite de las y los aspirantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, con lo que se adquiere el derecho de participar en las evaluaciones del proceso de admisión, tras de lo cual se determina su aceptación.
- III. Inscripción: Trámite administrativo que deben realizar las y los aspirantes aceptados para ser considerados alumno/as del CEDART.
- IV. Plan de Estudios: Plan de Estudios del Bachillerato de Arte y Humanidades con Enfoque Educativo por Competencias.
- V. Alumno/a: Persona que ha sido admitida y matriculada en algún Centro de Educación Artística con el objeto de cursar estudios de Bachillerato de Arte y Humanidades con Enfoque Educativo por Competencias, previo cumplimiento de los requisitos y trámites dispuestos para su admisión, hecho por el cual adquiere los derechos y las obligaciones estipulados en los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto.
- VI. Calendario escolar: Programación de las actividades académico-administrativas dentro del periodo señalado por la Secretaría de Educación Pública, en el que se indican las fechas de inicio y de término de cursos, recesos, periodos de evaluación, prácticas educativas.
- VII. CEDART: Centros de Educación Artística.
- VIII. SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.
- IX. DSE: Dirección de Servicios Educativos.
- X. SESE: Subdirección de Evaluación del Seguimiento Escolar.

Artículo 4. Las y los aspirantes, así como los alumnos/as deberán realizar cualquier trámite y pago de cuotas personalmente o a través del padre, madre o tutores/as.

Artículo 5. Corresponde a la SGEIA, interpretar los preceptos contenidos en este Reglamento y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que susciten su aplicación.

Título Segundo. De la Admisión **Capítulo I. Disposiciones Comunes**

Artículo 6. Los requisitos para ingresar al CEDART son los siguientes:

- I. Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señalen las convocatorias respectivas.
- II. Solicitar la inscripción bajo los términos y en los plazos que establezca la SGEIA.
- III. Haber sido aceptado/a mediante los mecanismos y procedimientos señalados en las convocatorias respectivas.
- IV. Realizar el pago de cuota de inscripción.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

Artículo 7. Las y los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, deberán cumplir las disposiciones específicas que el Instituto establezca en las convocatorias correspondientes.

Artículo 8. El número de alumnos/as de nuevo ingreso se determinará con base en la ponderación de las condiciones y las posibilidades reales de atención de los CEDART, considerando entre ellas:

- I. Política institucional sobre el tamaño de la matrícula.
- II. Los criterios para determinar el tamaño de la matrícula debiendo considerar, al menos, los siguientes indicadores:
 - a) Retención de alumnos/as en cada uno de los programas académicos, entendido como el número de los que continúan estudios de un ciclo escolar a otro.
 - b) Alumnos/as en el ciclo escolar anterior.
 - c) Configuración de la matrícula escolar considerando la proporción de alumnos/as de nuevo ingreso.
 - d) Índice de deserción en el programa académico.
 - e) Posible reingreso de alumnos/as en baja temporal.
 - f) Número de grupos que se abrirán por cada grado escolar.
 - g) Previsión de la matrícula escolar de reinscripción en asignaturas determinadas.
 - h) Plantilla de personal docente.
 - i) Capacidad de la infraestructura del plantel.

Artículo 9. Las y los aspirantes al CEDART serán admitidos:

- I. De acuerdo con el orden de prelación del resultado obtenido en el conjunto de evaluaciones que sustenten y por el cumplimiento de las condiciones establecidas en cada una de las etapas de evaluación que conforman el proceso de admisión.
- II. Siempre que cubra la cuota correspondiente.

Artículo 10. Los números de folios de las y los aspirantes admitidos se darán a conocer mediante su publicación por los medios que determine el Instituto, previa notificación a las y los interesados en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 11. Bajo ninguna circunstancia se dará lugar a la revisión o a la reposición de las evaluaciones que se realizan para la admisión de las o los aspirantes.

Artículo 12. Los resultados de las evaluaciones del proceso de admisión son inapelables, por lo que no serán recurribles por ningún medio administrativo.

Capítulo II. De la Admisión

Artículo 13. Los CEDART llevarán a cabo el proceso de admisión mediante convocatoria pública en la que se establecen los mecanismos de registro, evaluación y los periodos para su aplicación, así como los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes.

Artículo 14. Los CEDART establecerán los criterios y las modalidades de evaluación del proceso de admisión, con base en el Plan de Estudios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Las realizaciones de los exámenes de admisión, se llevarán a cabo exclusivamente en los horarios y las fechas establecidas para tal efecto por el Instituto.

Título Tercero. De la Inscripción, la Promoción y la Reinscripción

Capítulo I. De la Inscripción

Artículo 16. Las y los aspirantes admitidos, que realicen el procedimiento de inscripción en las fechas establecidas por el Instituto, adquieren la calidad de alumno/a con todos los derechos y obligaciones que establecen las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Renunciarán a su condición de alumno/a las y los aspirantes que, habiendo sido admitidos/as:

- I. No se inscriban en las fechas establecidas por la SGEIA.
- II. No cubran la totalidad de los requisitos establecidos en las convocatorias en los tiempos previstos para ello.
- III. No cumplan con el pago de las cuotas de inscripción.

Artículo 18. El Instituto asignará los espacios disponibles, con base en lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 19. Las y los aspirantes admitidos que no hayan presentado el certificado de estudios concluidos de nivel secundaria durante el trámite de inscripción, deberán presentar una constancia que acredite la conclusión de dicho nivel académico e indique que el certificado se encuentra en proceso de expedición.

Artículo 20. Las y los aspirantes admitidos que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, les será cancelada su solicitud de inscripción y el Instituto no estará obligado a certificar los estudios que hayan cursado.

Artículo 21. De comprobarse falsedad total o parcial de un documento, de los exhibidos para efectos de inscripción, les será cancelada su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 22. Una vez inscritos/as las y los aspirantes aceptados, les será asignado un número de matrícula, una tira de las asignaturas que deberán cursar y recibirán una identificación que los acredite como alumnos/as del Instituto, dicha documentación será entregada por el responsable del Departamento de Control Escolar del CEDART durante los primeros 20 días hábiles de iniciado el ciclo escolar, mediante los mecanismos que cada centro determine.

Capítulo II. De la Reinscripción

Artículo 23. La reinscripción es el acto administrativo consecuente de la acreditación de un grado, derecho de los alumnos/as promovidos en el grado inmediato superior al cursado, de conformidad con lo señalado en este Reglamento y el Reglamento General de Evaluación, Acreditación y Certificación para los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 24. Las reinscripciones estarán sujetas a la condición de seriación de asignaturas establecida en el Plan de Estudios de los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 25. Los alumnos/as que tengan el derecho de solicitar su reinscripción, y no lo ejerzan en los plazos señalados por el Instituto, causarán baja temporal.

Artículo 26. Podrán ser reinscritos los alumnos/as que:

- I. No adeuden ninguna asignatura.
- II. Adeuden como máximo cuatro asignaturas del semestre anterior al que soliciten reinscripción, excepto en el caso de aquellos alumnos/as que hayan agotado sus posibilidades de regularización señaladas en el artículo 40 del Reglamento General de Evaluación, Acreditación y Certificación para los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- III. Se reincorporen de una baja temporal en el periodo escolar que corresponda.

Artículo 27. Bajo ninguna circunstancia se efectuarán reinscripciones extemporáneas.

Artículo 28. Ningún alumno/a podrá cursar más de dos veces una misma asignatura. En caso de no acreditarla, sólo podrá hacerlo mediante la modalidad de Examen de Nivelación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento General de Evaluación, Acreditación y Certificación para los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Sección I De la Promoción

Artículo 29. La promoción del alumno/a se efectuará semestralmente; se considerará el semestre como el periodo comprendido entre el inicio oficial del curso hasta la conclusión de los Exámenes de Nivelación.

Artículo 30. Sólo será promovido/a al semestre inmediato superior el alumno/a que no adeude más de cuatro asignaturas del último semestre cursado.

Sección II. Del cambio de Especialidad o Específico

Artículo 31. Los cambios de Especialidad o Específico se concederán exclusivamente por una ocasión, cuando:

- I. El cupo de la Especialidad o Específico lo permita.
- II. El alumno/a sea regular.
- III. El o la solicitante acredite la evaluación que la Academia correspondiente recomiende.

Artículo 32. El alumno/a deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría Académica del Centro, máximo 10 días hábiles del inicio del tercer semestre.

Artículo 33. La Dirección del CEDART determinará autorizar el cambio de Especialidad.

Artículo 34. La Dirección del CEDART resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la petición del cambio de Área Artística.

Artículo 35. El resultado del análisis de la solicitud de cambio de Especialidad será inapelable y deberá ser dado a conocer por escrito al alumno/a.

Artículo 36. De resultar procedente el cambio de Especialidad la Dirección del CEDART notificará a la SESE en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se autorizó.

Título Cuarto. De la Permanencia y las Bajas **Capítulo I. De la Permanencia**

Artículo 37. La permanencia es el plazo o período que el Instituto fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye cuando ha transcurrido el tiempo establecido como duración de los estudios y el tiempo máximo señalado en el plan de estudios que se haya cursado.

Artículo 38. El Plan de Estudios de los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establece seis semestres la duración de los estudios en los CEDART.

Artículo 39. El tiempo máximo para que un alumno/a curse el Plan de Estudios en los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es de ocho semestres. Salvo los casos donde los alumnos/as actualicen lo previsto en el artículo 47 fracciones V, VI y VII del presente Reglamento, se autorizará un año adicional de baja temporal que no será contabilizado para efectos del tiempo máximo de permanencia, previa autorización de la DSE, presentando certificado médico, comprobante de salud o constancia original de una institución pública que lo acredite fehacientemente.

Artículo 40. Para conservar la calidad de alumno/a, deberá realizar los trámites correspondientes para la inscripción o reinscripción en los periodos establecidos.

Capítulo II. De la Baja Definitiva

Artículo 41. Baja definitiva es la separación concluyente e irreversible del alumno/a en relación con sus estudios en el Instituto, lo cual implica la cancelación de su matrícula.

Artículo 42. Se causará baja definitiva por:

- I. Solicitud escrita del alumno/a mediante el llenado del formato establecido para tal efecto.
- II. La reprobación de una o más asignaturas después de agotar todas las formas de regularización señaladas en el artículo 40 del Reglamento General de Evaluación, Acreditación y Certificación de los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- III. La reprobación de cinco asignaturas en un mismo semestre después de agotar la forma de regularización señalada en el artículo 40 fracción I del Reglamento General de Evaluación, Acreditación y Certificación de Estudios para los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y adeude asignaturas de semestres anteriores al último cursado.
- IV. La reprobación de seis o más asignaturas en un mismo semestre después de agotar la forma de regularización señalada en el artículo 40 fracción I del Reglamento General de Evaluación, Acreditación y Certificación de Estudios para los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- V. No realizar los trámites de reinscripción después una baja temporal.

- VI. La inasistencia injustificada por más de 20 días hábiles continuos, cuando el alumno/a con anterioridad haya sido sujeto a baja temporal.
- VII. Agotar el tiempo máximo para cursar el Plan de Estudios en los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, señalado en el artículo 39 de este Reglamento.
- VIII. Resolución definitiva dictada por la instancia competente de conformidad con el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 43. Los alumnos/as que hayan causado Baja Definitiva por causa de la fracción I del artículo 42 de este Reglamento, podrán ser admitidos/as en cualquiera de los Centros de Educación Artística, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 44. Los alumnos/as que hayan causado Baja Definitiva por causa de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 42 de este Reglamento, no podrán ser admitidos/as en ningún otro CEDART.

Artículo 45. Los alumnos/as que hayan causado Baja Definitiva como consecuencia de la fracción VIII del artículo 42 de este Reglamento, no podrán ser admitidos/as en ninguna Escuela del Instituto.

Capítulo III. De la Baja Temporal

Artículo 46. Baja Temporal es aquella en la que el alumno/a por motivos relativos a la aplicación de la normatividad o por razones de índole personal suspende sus estudios por un periodo no mayor a un año, mismo que se contabilizará dentro del tiempo máximo de permanencia.

Artículo 47. Serán causas de Baja Temporal:

- I. La solicitud por escrito de los alumnos/as para atender asuntos particulares, efectuada antes de la aplicación de la tercera evaluación bimestral.
- II. Cuando los alumnos/as no hayan realizado los trámites de reinscripción, aun cuando su situación académica lo permita.
- III. La reprobación de cinco asignaturas en un mismo semestre y no adeude asignaturas de semestres anteriores.
- IV. La inasistencia injustificada por más de 20 días hábiles continuos.
- V. La solicitud por escrito de los alumnos/as por enfermedad, anexando certificado médico o comprobante de salud.
- VI. La solicitud por escrito de la alumna por enfermedad, embarazo, parto, post parto, control de niño/a sano/a o enfermedades del hijo/a menor de edad, anexando certificado médico o comprobante de salud.
- VII. La solicitud del alumno/a por ser víctima de violencia de género, física, psicológica o sexual, que requieran atención psicológica o médica de emergencia, forme parte de un procedimiento administrativo o penal o tramitación de medidas de protección de emergencia o preventivas, prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 48. La Secretaría Académica del CEDART notificará a la DSE en las fechas establecidas los trámites de bajas temporales y definitivas para su registro y control.

Sección I Del Reingreso

Artículo 49. Los alumnos/as que reingresen a sus estudios después de una baja temporal deberán sujetarse al plan de estudios que se encuentre vigente.

Artículo 50. Los alumnos/as que reingresen de una baja temporal deberán:

- I. Cursar sus estudios en el semestre siguiente, en el caso de ser alumnos/as regulares.
- II. Recursar las asignaturas que adeude en el semestre que corresponda.

Título Quinto. Del Cambio de Plantel **Capítulo Único**

Artículo 51. Sólo se concederá por una sola ocasión el cambio de plantel en los CEDART.

Artículo 52. Para tener derecho a reinscripción por cambio de plantel el alumno/a deberá:

- I. Realizar la solicitud por escrito ante la Secretaría Académica del CEDART donde se encuentra inscrito con diez días hábiles de anticipación al término del semestre.
- II. No haber sido objeto de sanciones previstas en el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 53. La Secretaría Académica del CEDART de procedencia, realizará la gestión administrativa de cambio de plantel ante la Secretaría Académica del plantel receptor, mediante envío de copia del kardex a efecto de confirmar el requisito señalado en el artículo 52, inciso II de este Reglamento.

Artículo 54. El CEDART receptor, con base en la revisión de las posibilidades de incorporar al alumno/a, dará el visto bueno a la solicitud de cambio de plantel.

Artículo 55. Aprobado el trámite, el CEDART de procedencia hará oficial a la SESE el cambio de plantel en las fechas fijadas para ésta, mediante el envío del formato establecido para tal efecto, el expediente académico y el kardex del alumno/a, al plantel receptor.

Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Dirección General del Instituto. Será revisado a los seis meses de su autorización periodo durante el cual las escuelas podrán enviar sus observaciones y propuestas para su adecuación o modificación.

Segundo. Transcurrida la primera revisión a los seis meses de su implementación, las posteriores se efectuarán cada dos años a petición de la SGEIA o de los Centros de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Tercero. Para la atención del proceso de transición de alumnos inscritos en el plan de estudios del Bachillerato de Arte y Humanidades 1994, y que por alguna razón deban transitar al plan de estudios del Bachillerato de Arte y Humanidades con enfoque educativo por competencias, la Dirección de Asuntos Académicos aplicará una tabla de equivalencias de asignaturas para resolver la acreditación de aquellas asignaturas de nueva creación que aparezcan en los semestres.

Cuarto. Los alumnos con inscripción inicial en el plan de estudios del Bachillerato de Arte y Humanidades 1994, que por alguna razón deban reincorporarse en el 5° o 6° semestres del plan de estudios del Bachillerato de Arte y Humanidades con enfoque educativo por competencias, deberán cursar las asignaturas de este plan de estudios. El certificado que se les expida al término de los estudios se hará con base en el plan de estudios de 1994, el ajuste respecto de las diferencias de asignaturas se hará conforme a la tabla de equivalencia establecida por la Dirección de Asuntos Académicos. Tal circunstancia deberá ser informada a los alumnos y a los padres de familia o tutores al inicio del semestre.

REFORMA AÑO 2016

Primero. Se reforma el presente ordenamiento derivado de la consulta de la comunidad de los Centros de Educación Artística.

Segundo. Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigor al inicio del ciclo escolar 2016-2017.

Tercero. La revisión de este ordenamiento se efectuará cada dos años a petición de la SGEIA o algún Centro de Educación Artística.

Cuarto. El presente Reglamento será publicado en la página del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Enmienda del 1 de febrero de 2017

Primero. Se enmienda el artículo 1 del presente Reglamento.

Segundo. La presente enmienda entrará en vigor al día siguiente de su autorización.